Expediente No. CCAS 079-2024
JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO PAPA SICCE
MUNICIPIO DE ILES

RESOLUCIÓN No. 782

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día 13 de noviembre del 2024, mediante solicitud presentada por LA **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO PAPA SICCE,** identificada con **NIT 901818132-4** Legalmente representada por el Señor **LUIS ALFONSO VELASQUEZ REINA**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No **98.073.332** expedida en Funes (N), presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas Superficiales de la fuente de uso público denominada "**PAPA SICCE",** ubicada en la vereda El Capulí, Jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 079-2024 de fecha 13 de noviembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, Por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, la solicitante, aporto el Concepto de **Autorización sanitaria No. 100 de fecha 02 de Julio de 2024** por el cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño por medio del cual concede **AUTORIZACIÓ SANITARIA FAVORABLE** para uso humano y doméstico de la fuente de uso público denominada **"PAPA SICCE",** ubicada en la vereda El Capulí, Jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño, el presente concepto de Autorización Sanitaria Favorable de Agua para Consumo Humano y doméstico tendrán de un año a partir de la fecha de notificación**.**

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **28 de noviembre de 2024**, tal como consta en el Informe y **concepto Técnico No 665 de** fecha **11 de diciembre 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe y **concepto Técnico No 665 de** fecha **11 de diciembre 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCION:

En atención a la solicitud de CONCESION de Aguas presentada por la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO PAPA SICCE, Nit ***No. 901818132-4,*** *legalmente representada por el señor Luis Alfonso Velásquez Reina, identificado* ***Cédula de Ciudadanía No. 98.073.332*** *Expedida en Funes – Nariño, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua superficial de uso público denominada PAPA SICCE, el día 28 de Noviembre de 2024; fuente ubicada en la vereda El Capulí, municipio de Iles, logrando determinarse lo siguiente:*

LOCALIZACION:

La fuente de agua de uso público "PAPA SICCE" se localiza en la Vereda El Capulí, municipio de Iles, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: ***X = 0954613; Y = 0603364; H= 1.996 m.s.n.m.***

SITUACION ENCONTRADA*:*

1. *Papa Sicce es una fuente superficial de uso público conformada por varios afloramientos que suman un caudal total de TRES LITROS POR SEGUNDO (3 L/s) y ubicada en la vereda El Capulí que confluye a la fuente denominada Quebrada Macal y luego al Río Guaitara, en la vereda El Capulí, Municipio de Iles. La fuente cuenta con la presencia de vegetación protectora a nivel de su nacimiento y márgenes, razón por la cual se hace necesario la implementación de programas de protección y conservación del bosque nativo existente.*

2. *El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante sistema volumétrico en TRES LITROS POR SEGUNDO (3 L/s). La región atraviesa por una época SECA – sin presencia de lluvias*

3. *El área protectora del nacimiento y márgenes del cauce natural mantiene cobertura vegetal protectora, requiere del cuidado y prevención de la incidencia humana.*

4.- La fuente Papa Sicce se caracteriza por ser conformada por varios afloramientos, el solicitante de la concesión está legalizando el aprovechamiento de uno de esos afloramientos que deriva en conjunto con el sector Capulí Bajo o de los toboganes, el cual no se afecta ya que se tiene implementado obra repartidora de caudales. Se verifica que la fuente no dispone de caudal ecológico o de reserva para otros requerimientos. El afloramiento que se deriva por parte de los sistemas capulí alto (o Papa Sicce) y Capulí Bajo (o Toboganes) dispone de un caudal de DOS PUNTO SESENTA LITROS POR SEGUNDO (2.6 L/S) de estos para el acueducto Papa Sicce (Capulí Alto) derivan un caudal de CERO PUNTO OCHENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.83 L/s) equivalente al 27.66% del total del caudal de la fuente, sumado los dos afloramientos, establecido en 3L/s

5. *El recurso es requerido para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, de los solicitantes en la vereda El Capulí, sector Alto, municipio de Iles. En la solicitud se relacionan veinte (20) familias algunas de las cuales también figuran como usuarias del acueducto El Guineo, por lo que requerirían un caudal de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11l/s), muy bajo al que están captando. Con el agravante de que la fuente no dispone de caudal ecológico o de reserva.*

6. *Los peticionarios, para el aprovechamiento disponen de una obra de captación que hace las veces de bocatoma cuyas dimensiones son: L= 0.93m, A=0.90 m, P= 0.77m, y vertedero triangular, desde la cual deriva y conduce en tubería de 2" (pulgadas).*

7. *Durante la visita ocular y en el trámite adelantado para la concesión de aguas no se ha presentado oposición alguna, por parte de comunidad y/o particular que manifieste afectarse por el otorgamiento de la concesión*

8. *En cuanto al establecimiento de servidumbre, no se prevé necesario teniendo en cuenta que la fuente e infraestructura construida para el aprovechamiento mantiene una trayectoria de más de 10 años y se ubican en predios de los solicitantes de la concesión*
9. *El punto sobre el cual se realiza la captación se ubica en las coordenadas X = 0954613; Y = 0603364; H= 1.996 m.s.n.m.., en la vereda El Capulí, municipio de Iles*

10. *La diligencia se desarrolló en presencia del señor Santiago Peña, delegado de la solicitante.*

A. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

1. El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante sistema volumétrico en TRES LITROS POR SEGUNDO (3 L/s) La región atraviesa por una época SECA – sin presencia de lluvias

2. El caudal está constituido por varios afloramientos que suman TRES LITROS POR SEGUNDO, de este caudal: los señores Peña Herrera derivan 0.40 L/s; el acueducto Capulí Alto (o Viejo) 0.83 L/s y el acueducto Capulí Bajo (Toboganes) 1.77 L/s. La fuente NO dispone de caudal ecológico o de reserva- se aprovecha el caudal en su totalidad. Sin embargo, no se prevé afectación de sistema de uso o comunidad con la concesión solicitada. Es importante que se adecue las obras de captación para mantener un caudal ecológico o de reserva. La comunidad

solicitante dispone de otro sistema de acueducto denominado El Guineo, lo cual constituye que la presente solicitud sea para complementar el servicio de acueducto en el sector Capulí Alto y proporcionar a familias que no dispone de acometida desde el acueducto El Guineo.

3. *Con la notación de que el caudal existente en la fuente y la necesidad de conservar un caudal ecológico, es factible concluir que no existen inconvenientes técnicos para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO PAPA SICCE, Nit No. 901818132-4, legalmente representada por el señor Luis Alfonso Velásquez Reina, identificado Cédula de Ciudadanía No. 98.073.332 Expedida en Funes – Nariño, un caudal de agua proveniente de la fuente de uso público denominada PAPA SICCE; ubicada en la vereda El Capulí, jurisdicción del municipio de Iles, caudal que se destinará para un sistema de ABASTECIMIENTO DOMESTICO, en la vereda Capulí – sector Alto, municipio de Iles.*

MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe técnico el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existen inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una concesión de aguas a nombre de JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO PAPA SICCE, Nit ***No. 901818132-4,*** *legalmente representada por el señor Luis Alfonso Velásquez Reina, identificado* ***Cédula de Ciudadanía No. 98.073.332*** *Expedida en Funes – Nariño, un caudal de agua en la cantidad de* ***CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0,40 L/s.)*** *equivalentes al 13.33 % del caudal total aforado en* ***TRES LITROS PORS SEGUNDO (3 L/s.)****, de la fuente de agua de uso público denominada* ***PAPA SICCE****, ubicada en la vereda EL CAPULI, jurisdicción del municipio de Iles, bajo las siguientes consideraciones:*

1.- El caudal a conceder será de ***CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0,40 L/s)****, equivalente al 13.33% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada* ***PAPA SICCE****, estimada en TRES LITROS PORS SEGUNDO (3 L/s.), ubicada en la vereda EL CAPULI, jurisdicción del municipio de Iles caudal que es destinado con exclusividad para* ***ABASTECIMIENTO DOMESTICO*** *complementario al acueducto existente en el sector y derivado de la fuente El Guineo, en la vereda El Capulí, sector Alto, jurisdicción del municipio de Iles. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2.- Como el sistema de aprovechamiento cuenta con una obra de captación construida en concreto que haces las veces de bocatoma y cuyas dimensiones son: L= 0.93m, A=0.90 m, P= 0.77m, y vertedero triangular, desde la cual deriva y conduce en tubería de 2" (pulgadas) un caudal de CERO PUNTO OCHENTA Y TRES LITROS PORS SEGUNDO (0.83 L/s) y el caudal que se está autorizando es de CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0.40 L/s), se hace necesario la modificación de la lámina vertedero triangular con medidas que permitan derivar sólo el caudal autorizado, de esta forma se permitirá conocer la cantidad de agua derivada de la fuente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

3.- Los peticionarios deberán anexar los planos y diseños de la obra – vertedero triangular con la modificación solicitada para su aprobación y contemplando rebose a la fuente origen y luego a la quebrada El Macal en el término de ***tres (3) meses*** *después de notificado el acto administrativo que les autoriza la concesión.*

4.- La vigencia de esta concesión será de ***cinco (5) años*** *contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5.- Los permisionarios deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*

- ✓ *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- ✓ *Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.*
- ✓ *Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*

7.- Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- Los permisionarios deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto

9.- Por tratarse de aguas para consumo humano y de acuerdo lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud Nariño No. 100 de fecha 02 de Julio de 2024 deberá implementar un sistema de FILTRACION Y DESINFECCION PERMANENTE para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984,1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

10.- El usuario deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

11-. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de Junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del interesado, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o que la modifique o sustituya

12.- Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.
.- Garantizar el caudal ecológico o de reserva en el punto de captación…"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y **concepto Técnico No 655 de** fecha **11 de diciembre 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas superficiales a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO PAPA SICCE**, NIT**. 901818132-4,** legalmente representada por el señor **LUIS ALFONSO VELÁSQUEZ REINA**, identificado Cédula de Ciudadanía **No. 98.073.332** Expedida en Funes – Nariño, o quien haga sus veces, con un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0,40 L/s.)** equivalentes al 13.33 % del caudal total aforado en **TRES LITROS POR SEGUNDO (3 L/s.)**, de la fuente de agua de uso público denominada **PAPA SICCE**, ubicada en la vereda EL CAPULI, jurisdicción del municipio de Iles., sobre las coordenadas: **X = 0954613, Y = 0603354, H= 1.996 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO: CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0.40L/s), equivalente al 13.33% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada **PAPA SICCE**, estimada en TRES LITROS PORS SEGUNDO (3 L/s.), ubicada en la vereda EL CAPULI, jurisdicción del municipio de Iles caudal que es destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** complementario al acueducto existente en el sector y derivado de la fuente El Guineo, en la vereda El Capulí, sector Alto, jurisdicción del municipio de Iles. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Como el sistema de aprovechamiento cuenta con una obra de captación construida en concreto que haces las veces de bocatoma y cuyas dimensiones son: L= 0.93m, A=0.90 m, P= 0.77m, y vertedero triangular, desde la cual deriva y conduce en tubería de 2” (pulgadas) un caudal de CERO PUNTO OCHENTA Y TRES LITROS PORS SEGUNDO (0.83 L/s) y el caudal que se está autorizando es de CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (0.40 L/s), se hace necesario la modificación de la lámina vertedero triangular con medidas que permitan derivar sólo el caudal autorizado, de esta forma se permitirá conocer la cantidad de agua derivada de la fuente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

Los peticionarios deberán anexar los planos y diseños de la obra – vertedero triangular con la modificación solicitada para su aprobación y contemplando rebose a la fuente origen y luego a la quebrada El Macal en el término de tres meses después de notificado el acto administrativo que les autoriza la concesión.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisionarios deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEXTO: Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO SEPTIMO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO OCTAVO: Los permisionarios deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO NOVENO: **CORPONARIÑO** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO: Por tratarse de aguas para consumo humano y de acuerdo lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el **Instituto Departamental de Salud Nariño No. 100 de fecha 02 de Julio de 2024** deberá implementar un sistema **de FILTRACION Y DESINFECCION PERMANENTE** para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984,1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El usuario deberá presentar en un término máximo de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de EMPAGUA beneficiaria de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducirpérdidas.
.- Garantizar el caudal ecológico o de reserva en el punto de captación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

San Juan de Pasto, 24 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez
Contratista C.A.S

Revisó: Diana Portilla
Profesional Universitario